

RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº1931, DE 14 DE AGOSTO DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN METROPOLITANA, LA CUAL RECHAZA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIAL NUEVO RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "JARDÍN INFANTIL MI PEQUEÑO TESORO", DE LA COMUNA DE PAINE.

N° SOLICITUD: 6349 / 2019

RESOLUCIÓN EXENTA Nº:

SANTIAGO,

5969 28.11.2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL Nº 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intèndencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Nº 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto Nº 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educacionales que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta N°1931 de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana; el Decreto Exento Nº 478, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo Nº128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; el Decreto Exento Nº100, de 2019, del Ministerio de Educación, que establece nuevo orden de subrogación para el cargo de Subsecretaria de Educación Parvularia y, la Resolución Nº7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, a través de la resolución exenta Nº1931, de 14 de agosto de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, rechazó la solicitud de reconocimiento oficial nuevo respecto del establecimiento educacional "Jardín Infantil Mi Pequeño Tesoro", de la comuna de Paine.

La autoridad regional señala que se rechaza la solicitud presentada por el postulante a sostenedor del establecimiento, en razón que no cumple con las exigencias legales y reglamentarias en las áreas de infraestructura y jurídica.

En lo específico, en la referida resolución exenta, se contienen los fundamentos del Informe de infraestructura de fecha 15 de julio de 2019 y del informe jurídico de 11 de julio de 2019, pormenorizándose las observaciones pendientes de solución por parte del establecimiento en cada una de las áreas.

Finalmente, en la misma resolución exenta N°1931, se le informa al requirente, que podrá hacer uso del derecho que le confiere el inciso final del artículo 47 del D.F.L. de Educación N° 2 de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1 de 2005, que establece: "Si la solicitud fuere rechazada, de manera fundada, se podrá reclamar ante el Ministro de Educación en un plazo de quince días contados desde la notificación del rechazo". Facultad delegada, por Decreto Exento N° 702 de Educación de fecha 15.09.2014, en la Subsecretaría de Educación.

- 2º Que, en la especie, la facultad antes indicada deberá entenderse radicada en la Subsecretaría de Educación Parvularia, según lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N°20.835, que señala: "Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia.".
- **3°** Que, mediante ordinario 675 y 676 de fecha 9 de septiembre de 2019, ingresados con fecha 10 de septiembre en la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, don Diego Vergara Rodríguez, en su calidad de Representante Legal de la Ilustre Municipalidad de Paine, entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional "Jardín Infantil Mi Pequeño Tesoro", de la comuna de Paine, interpuso dentro de plazo el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente señala en resumen, que interpone el recurso de reclamación que la normativa legal le franjea y acompaña la explicación de la pretendida subsanación de las observaciones que se plasmaron en la resolución exenta N°1931 de 14 de agosto de 2019, adjuntando a dicho efecto documentación de respaldo.

- **4º** Que, mediante oficio ordinario Nº2606, de fecha 23 de septiembre de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, remitió los antecedentes del recurso a esta Subsecretaría de Educación Parvularia.
- **5°** Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial, se fundamenta en observaciones de Infraestructura del establecimiento educacional, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico, para determinar si se corrigieron los reparos que detalla la resolución.
- **6°** Que, a través del Informe RO-116-2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, la profesional del área de infraestructura del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia, concluye, en relación con las observaciones que debían subsanarse que:

"De acuerdo a lo indicado en el punto anterior y a lo observado al momento de la visita inspectiva, **queda pendiente que el sostenedor dé solución** a las siguientes observaciones de infraestructura:

1- "No repara en su totalidad respecto de los cierres, manteniéndose ventanas de colegio vecino a la vista, lo cual no resguarda la privacidad de los alumnos ni garantiza su seguridad. El terreno debe contar con cierres exteriores diseñados de tal manera que, sin presentar riesgos para los usuarios, permitan resguardar la privacidad de los alumnos y garantizar su seguridad, según Art. 30 del Decreto Supremo de Educación N°548 de 1988 y sus modificaciones. **OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR.** Sostenedor instaló protección en ventanas y placa en cierre del fondo y en deslinde de patio ubicado al costado del patio de la escuela; sin embargo, este debe ser desde el nivel de piso terminado. Además, debe instalar protección en cierre de patio que colinda con estacionamiento (en el caso que lo utilicen como patio o como zona de seguridad) y en acceso al establecimiento. También la puerta que en plano se identifica como "nuevo acceso patio colegio" se debe mantener clausurado.

- 2- Se mantienen estufas a gas en recintos de uso de alumnos, estos recintos se deben calefaccionar con sistemas con duetos de ventilación de gases hacia el exterior y provistos de elementos que eviten quemaduras, conforme al Art. 9°, numeral 7 del Decreto Supremo de Educación N°548 de 1988 y sus modificaciones. OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Por falta de recursos, el sostenedor indica que durante el próximo año instalará un sistema de calefacción según la Ley
- 3- Instala un sistema de sujeción en una sola puerta, en circunstancias que deben estar presente en todas las puertas de salas de actividades, salas de hábitos higiénicos y acceso a patios, de manera que permita mantenerlas abiertas en casos de evacuación y otros, esto conforme al Art. 9°, letra d) del Decreto Supremo de Educación N°548 de 1988 y sus modificaciones. OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Falta instalar sujeción en puertas del pasillo que conducen a patio.
- 4- Si bien instala un mueble que clausura el acceso hacia el patio de servicio por parte de los párvulos, esto no basta para acreditar el cumplimiento de la normativa, ya que ésta señala que si un local escolar cuenta con patio de servicio y/o áreas de estacionamientos, estos se deben separar del sector de uso y tránsito de los párvulos mediante un límite físico, no escalable (Art. 50 del Decreto Supremo de Educación Nº 548 de 1988 y sus modificaciones). OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Hacia esta área se abren las salidas de emergencia de las salas de actividades y de sala cuna, por lo que el sostenedor debe decidir si se habilitará esta zona organizándola como patio de servicio y patio para párvulos y/ o lactantes. Para esto se deberán instalar límites físicos, además de proteger el cierro que colinda con el exterior. En el caso que decida clausurar las salidas de emergencia para no permitir el acceso de párvulos y de lactantes hacia estas zonas, deberán revisar si el plan de emergencia las incluye ya que, en este caso, se deberá modificar los antecedentes entregada en el expediente del área Técnico Pedagógica.".
- **7º** Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta en parte en observaciones del ámbito jurídico, se consideró como medida para mejor resolver, la realización de un análisis de los antecedentes acompañados por el recurrente en su reclamación, por parte del profesional jurídico del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.
- **8°** Que, en relación con lo anterior, del análisis de los antecedentes aportados por el recurrente, el profesional jurídico señala mediante informe jurídico de fecha 25 de noviembre de 2019, que:
- "Es posible constatar que, a la fecha (el establecimiento), **SUBSANA** todas las observaciones realizadas a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución Exenta N°1931 de 14 de agosto de 2019, como se detalla en el cuadro precedente.
- 2. En conclusión, se emite **INFORME FAVORABLE**, respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de **RECONOCIMIENTO OFICIAL** del citado establecimiento educacional.".

Cabe señalar que en el referido informe acompañado, se pormenoriza la subsanación de las observaciones jurídicas plasmadas en la resolución de rechazo.

9° Que, sin perjuicio de lo anterior, si a futuro dicho establecimiento educacional logra solucionar los reparos que mantiene pendientes en el aspecto de infraestructura, el sostenedor del establecimiento podrá, si lo estima pertinente, interponer el recurso extraordinario de revisión contemplado en el artículo 60, letra b), de la Ley N° 19.880, en la medida que no haya expirado el plazo para presentarlo. Además, e independientemente de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial del Estado o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

- 1º **RECHÁZASE**, el recurso de reclamación interpuesto por don Diego Vergara Rodríguez, en su calidad de Representante Legal de la llustre Municipalidad de Paine, entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional "Jardín Infantil Mi Pequeño Tesoro", de la comuna de Paine,, en contra de la resolución exenta Nº1931, de 14 de agosto de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, en base a la revisión de los antecedentes presentados e informes técnicos respectivo, que permitieron constatar la persistencia, a la fecha, de incumplimientos y observaciones pendientes de subsanación en el área de infraestructura.
- **2° NOTIFÍQUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.
- **3º REMÍTASE**, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana.
- 4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

1

1



<u>Distribución</u>

Of. Partes

Div. Jurídica

Secreduc Metropolitana 2

Ing. 16789 / 09.09.2019